



ESTADO No. 029

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 10 de marzo de 2020.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	HHV-13531	MINERA LA MILAGRASA S.A	3	06/03/2020	PARV No.117	<p>DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados por medio de Auto PARV No.471 del 22 de abril de 2019, relacionados con: implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y contar con los manuales que permitan conocer y desarrollar la operación de los equipos de manera que minimicen los riesgos y la mala manipulación de los mismos, de conformidad con la Visita de Fiscalización efectuada el día 12/02/2020</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV- 13531 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que plantee un plan de contingencia para el frente de explotación No. 1, teniendo en cuenta hay deslizamiento de material, y se considera un peligro para la integridad de cualquier persona, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 04 de</p>



en cuenta que la sociedad titular no se encontraba desarrollando labores mineras dentro del área concesionada y no se observaron situaciones de riesgo que así lo requirieran.

RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, que todas las labores mineras que se pretendán ejecutar con ocasión al proyecto minero de la referencia, deben ajustarse a la alinderación del área estipulada en la Minuta de Contrato del referido título minero, motivo por el cual, deberá abstenerse de adelantar actividades extractivas por fuera de la misma.

DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, teniendo en cuenta el riesgo por el deslizamiento de material en el frente de explotación No. 1 en el área del título minero No. HHV-13531.

ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 028 del 04/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



2	AUTO	0251-20	ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA	3	06/03/2020	PARV No.118	<p>NO ACEPTAR los descargos alegados por la titular, mediante radicado No. 20209060340382 del 18 de febrero de 2020, para subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de auto PARV No. 844 de fecha 07/11/2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 215 del 05 de noviembre de 2019 donde se requirió para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo en cuenta que el título presenta inactividad por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo en cuenta que el título presenta inactividad por más de 6 meses continuos, de acuerdo a lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <u>027 del 4 de marzo de 2020</u>. Para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o implemente el procedimiento de control que permita a la Autoridad Minera medir la producción en boca o borde de mina para obtener una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los</p>
---	------	---------	---------------------------------------	---	------------	-------------	--



volúmenes de los minerales en bruto, teniendo en cuenta que la titular manifiesta que se desarrollan actividades de explotación de acuerdo a la comunicación de fecha 18/02/2020, así mismo lo sugiere el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 del 04 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la evidencia de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 del 04 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad en las vías de acceso y los frente de explotación, patios de acopio y demás instalaciones, para el desarrollo



seguro de las actividades mineras, en los periodos de ejecución de la explotación teniendo en cuenta lo manifestado por la titular en el radicado No. 20209060340382 del 18 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 del 04 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y mantenga actualizado el plano de las labores en el área del título minero en el cual se evidencie los avances de las labores mineras, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 del 04 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que informe a la entidad sobre la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 001 del 10 de enero de 2013 al Contrato de Concesión No.0251-20.



							<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 027 del 04/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	0196-20	ASOCIACIÓN DE PALEROS DE GUACOCHÉ	2	06/03/2020	PARV No.119	<p>INFORMAR a la titular que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 026 de fecha 02 de marzo de 2020 que concluyó, que frente a los requerimiento hecho por la Autoridad Minera, bajo apremio de multa en Auto PARV No. 202 del 22 de mayo de 2017, relacionados con la publicación del reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial y plano de labores actualizado, no se pudo confrontar en la visita de campo de fecha 11 de febrero de 2020 la documentación allegada por la titular con radicado No. 20189060285112 del 28 de junio de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra <u>Sin Actividad Minera</u>, al momento de la visita no estaban realizando labores de (explotación) en el área del título minero No. 0196-20.</p>

							<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 026 del 02/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	LEV-08131	MARMOLES VENECIANOS LTDA	2	06/03/2020	PARV No.120	<p>CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LEV-08131, abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LEV-08131 fue emitido el Informe de Visita No. 021 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>



							<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5	AUTO	HB3-102	FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO Y ANDRÉS FERNANDO SAMUDIO MATIZ	2	09/03/2020	PARV No.121	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HB3-102, para que explique las razones por las cuales no ha realizado actividades de explotación por más de seis (6) meses continuos en el área otorgada, sin que dicha suspensión haya sido autorizada por la autoridad minera o sea el producto de alguna medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente; lo anterior, con base en lo expresado en el informe de la visita de fiscalización No. 029 del 04 de marzo de 2020 y con la información que reposa dentro del expediente, ya que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HB3-102 fue emitido el Informe de Visita No. 029 de fecha 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el</p>



							<p>presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	MA7-08271	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	4	09/03/2020	PARV No.122	<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No MA7-08271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV 093 del 02 de marzo de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. MA7-08271, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a este Despacho los trámites que ha venido adelantado frente a la Consulta Previa para la obtención de la Licencia Ambiental</p>



o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR como Autoridad Ambiental competente, para que informe la situación actual, estado de trámite o las gestiones adelantadas, para la obtención de la Licencia Ambiental por parte del titular del Contrato de Concesión No. MA7-08271.

INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No MA7-08271 que mediante Auto PARV No. 882 de 20 de diciembre de 2018, se requirió las correcciones de los FBM Anual 2012, Anual 2013, Semestral y Anual 2014, Semestral y Anual 2015, así mismo se requirió el Formato Básico Semestral 2018. Mediante Auto PARV No 334 de 12 de marzo de 2019, se requirió el Formato Básico Anual de 2018 y mediante Auto PARV No 882 del 20 de diciembre de 2018 se requirió la renovación o reposición de la póliza minero ambiental. A la fecha no se evidencia respuesta a los requerimientos antes mencionados. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No **MA7-08271**, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, y IV Trimestre de 2019** de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-093 del 02 de marzo de 2020, dicho monto (si a ello hubiere lugar), habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se le concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>; dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



							<p>INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No MA7-08271 que mediante radicado 20201220378951 del 22 de enero de 2020, la Coordinadora del Grupo Coactivo emite respuesta en relación con el Proceso administrativo de Cobro Coactivo, indicando que mediante la Resolución No 160 del 12 de diciembre de 2019 se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de Cobro Coactivo No 025-2018.</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 093 del 02 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
7	AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S.	3	09/03/2020	PARV No.123	<p>DAR POR SUBSANADO DE MANERA PARCIAL el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-414 del 3 de abril de 2019, relacionado con contar con los Manuales de Procedimiento Seguro de los Equipos de Minería que permitan conocer y desarrollar la operación de los equipos de manera que se minimicen los riesgos y la mala manipulación de los mismo; como quiera que se presentó mediante radicado No 20209060337302 del 10 de enero del</p>

							<p>2020, los procedimientos de la compactadora, Transporté - remolque y circulación, sin embargo, no se evidencia en el Manual de Operación Segura para la trituradora, bandas transportadoras y perforadora; además de que en la visita realizada no se observó compactadora y en los equipos relacionados en la tabla que antecede no se relaciona dicha compactadora. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-018 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, que debe completar los protocolos de seguridad de la maquinaria y/o equipos utilizados para el proceso de explotación y beneficio del mineral. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-018 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-414 del 3 de abril de 2019, referente a la instalación de nuevos avisos informativos, preventivos y prohibitivos en el área del título; como quiera que mediante radicado No. 20209060337302 del 10 de enero de 2020 se le dio respuesta al mismo. <u>Sin embargo, dicha instalación será verificada en la próxima visita.</u> Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-018 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca los correctivos en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



procedimiento empleado para la medición de la producción confiables y que garanticen que la producción se reporté con los volúmenes en bruto obtenidos a en boca o borde de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se está presentando una diferencia tan exorbitante entre las regalías allegadas en el formulario de declaración del I y II trimestre 2019 y la producción relacionada en la fuente de control de la visita. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que defina los bancos de explotación de acuerdo a los parámetros aprobados en el PTO mediante Auto PARV-



700 del 9 de octubre del 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el Manual de Procedimiento Seguro para la trituradora, bandas transportadoras y perforadora y socializarlo, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **HJV-12361X**, fue emitido el Informe de Visita No. 018 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el



							<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
8	AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS	3	09/03/2020	PARV No.124	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 094 del 02 de marzo de 2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 094 del 02 de marzo de 2020.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, para el mineral de Arcilla; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 094 del 02 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No 0175-20 que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de quince mil ciento tres pesos M/CTE (\$15.103) por las regalías del IV trimestre de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2019, para el mineral de Arcilla; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 094 del 02 de marzo de 2020.</p>



INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No **0175-20** que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de dieciocho mil seiscientos setenta y dos pesos M/CTE (\$18.672), por las regalías del I trimestre de 2019.

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **II Trimestre de 2019, para el mineral de Arcilla**; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 094 del 02 de marzo de 2020.

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **III Trimestre de 2019, para el mineral de Arcilla**; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 094 del 02 de marzo de 2020.

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **IV Trimestre de 2019, para el mineral de Arcilla**; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 094 del 02 de marzo de 2020.

INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No **0175-20** que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de quince mil noventa y ocho pesos M/CTE (\$15.098) por las regalías del IV trimestre de 2019.

INFORMAR que a través del Auto PARV 944 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 115 del 27 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad para que allegara el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No 001193 del 15 de noviembre de 2018.



Una vez evaluado el expediente y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera, se evidencio que en el requerimiento efectuado quedo consignado "para que allegue el pago de la multa impuesta por la Resolución VSC No 001193 del día 15 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió imponer multa por valor de 13.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes". Así las cosas, se demuestra que el valor de la multa indicado no corresponde al valor que expresa la Resolución VSC No 001193 del 15 de noviembre de 2018, la cual en su Artículo Primero dispone (...) ... por valor de 277.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Motivo por el cual no se continuará con el trámite bajo causal de caducidad descrito en el Auto PARV 944 del 26 de diciembre de 2019 y se hace procedente requerir en debida forma el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No 001193 del 15 de noviembre de 2018.

REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No.0175-20, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No 001193 del 15 de noviembre de 2018, por valor de 277.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concedé un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.



Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios/pagos de otras obligaciones/ y descargar el correspondiente recibo de pago. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No 0175-20 que mediante Auto PARV No. 535 de 08 de agosto de 2018, se requirió la presentación del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre de 2018 para mineral de Arcilla. A la fecha no se evidencia respuesta al requerimiento antes mencionado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación



							<p>de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><i>Acoger el Concepto Técnico</i> PARV 094 del 02 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
9	AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	3	09/03/2020	PARV No.125	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA-101-1, que mediante Auto PARV No. 831 del 01 de noviembre de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes a las labores de explotación dentro del área concesionada de conformidad con las recomendaciones del informe de inspección de campo del 28 de agosto de 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA-101-1, que mediante Auto PARV No. 831 del 01 de noviembre de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente</p>



						<p>Licencia Ambiental, así mismo para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área otorgada al título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA-101-1, que mediante Auto PARV No. 831 del 01 de noviembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, Allegar el permiso del DCCA para el uso y almacenamiento de explosivos e Implementar y socializar el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, el programa de salud ocupacional, el vigía o comité paritario de salud ocupacional, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA-101-1, que mediante Auto PARV No. 382 del 31 de mayo de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, instalar señalización informativa y preventiva en área de explotación y la laguna; y realizar plano actualizado de las labores desarrolladas en el área, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA-101-1, que deben garantizar el cierre y abandono de todas las zonas que han sido intervenidas con la explotación minera sin contar con el instrumento ambiental</p>
--	--	--	--	--	--	--



correspondiente, tal como se ordenó en el informe de visita del 01 de julio de 2014 realizada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" del presente Informe de Visita No. **015 del 28 de febrero de 2020**, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya a lugar.

CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente y hasta tanto se levanten las medidas de suspensión impartidas por la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental.

INFORMAR a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLA-101-1 fue emitido el Informe de Visita No. **015 del 28 de febrero de 2020**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

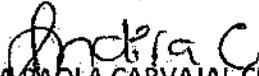


							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	AUTO	0167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	2	09/03/2020	PARV No.126	<p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0167-4-20 fue emitido el Informe de Visita No. 025 del 2 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
11	AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	1	09/03/2020	PARV No.127	Mediante Auto PARV-105 del 2 de marzo de 2020, notificado por Edicto No. 005 del 3 de marzo de 2020, se admitió una solicitud de Amparo Administrativo presentada por parte del señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, el día 10 de febrero de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000411032, la cual fue subsanada y reiterada mediante Oficio con radicado No. 20205501029732 del 26 de febrero de 2020, en contra de Personas Indeterminadas; ordenándose citar al Querellante, Querellados (personas indeterminadas), Personero



						<p>Municipal de Valledupar, Procurador Provincial, Alcalde Municipal de Valledupar, y al Director de CORPOCESAR, para el día MARTES 24 DE MARZO DE 2020 A LAS 8:30 AM, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar – Oficina de Planeación, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>En el mismo acto administrativo se determinó designar a los funcionarios, el Ingeniero de Minas OSCAR MORALES MARRUGO y la Abogada ASTRID CASALLAS HURTADO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Sin embargo, por razones de orden administrativo se hace necesario cambiar a la Abogada ASTRID CASALLAS HURTADO, por la Abogada ANA MARIA NORIEGA, quien continuará realizando las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **10 marzo de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

